

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 303-2019-MINAGRI-PSI/DIR

Lima, 06 DIC. 2019

VISTOS: La Carta N° 112-2019/CONSORCIO UNION/KAZUKI/CHUQUIS-RL, de fecha 19 de noviembre de 2019; la Carta N° 275-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL, de fecha 26 de noviembre de 2019; el Informe N° 8217-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, de fecha 04 de diciembre de 2014; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 18.04.2018, como resultado del procedimiento de selección de Licitación Pública N° 010-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y la empresa KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., suscribieron el Contrato N° 026-2018-MINAGRI-PSI, para la contratación del servicio de consultoría de obra para la supervisión de la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco";

Que, con fecha 19.09.2018, como resultado del procedimiento de selección Licitación Pública N° 019-2017-MINAGRI-PSI, el Programa Subsectorial de Irrigaciones (PSI), en adelante la Entidad y la empresa CONSORCIO UNION, integrado por las empresas Inversiones Mibisa E.I.R.L. y Richard Edwards Escalante Granda, suscribieron el Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco";

Que, con fecha 19.11.2019, mediante Carta N° 112-2019/CONSORCIO UNION/KAZUKI/CHUQUIS-RL, bajo los argumentos del Informe de Ampliación de Plazo N° 02, suscrito por el Residente de Obra, Ing. Mario Alegre Paredes, el CONSORCIO UNION solicita la Ampliación de Plazo N° 02 por 229 días calendario, en merito a las siguientes consideraciones:

De acuerdo a las anotaciones efectuadas en el cuaderno de obra, referente a la ubicación del reservorio de concreto armado, según la anotación del Cuaderno de Obra asiento N° 376, folio 091, Tomo IV y fecha 04 de noviembre del 2019, el Supervisor de Obra indica entre otros lo siguiente: "la supervisión haciendo referencia a la CARTA N° 263-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL; enviado y recepcionado el 04 de noviembre del 2019 por el contratista, referente a la absolución de la consulta n° 63 – Ubicación del Reservorio, el cual hace referencia al correo electrónico del PSI con fecha 04 de noviembre del 2019, el cual adjunta el MEMORANDO N° 2016-2019-MINAGRI-PSI-DIROEP, de la oficina de estudios y proyectos del PSI que concluye que no existe disponibilidad de terreno para la ejecución del reservorio según coordenadas el expediente técnico2.

Por lo tanto, en base a este memorando en mención, la contratista ratifica que nunca existió disponibilidad del terreno para el reservorio donde manda las coordenadas



indicadas en el expediente técnico (coordenadas que fueron aclaradas por el PSI con Carta N° 090-2018/VCR/CONSULTOR de fecha 12 de diciembre del 2018 y con Carta N° 3002-2019/MINAGRI-PSI-DIR con fecha 20 de setiembre del 2019).

Esta contratista señala que nuestra causal de ampliación de plazo por la falta de disponibilidad de terreno, basado en el artículo N° 169 del Reglamento de la ley de contrataciones del Estado que señala como causal de Ampliación de Plazo, en su inciso "I", a los "atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista", como es en nuestro caso.

En consecuencia, para realizar el reservorio en una nueva ubicación debe existir una resolución de aprobación del expediente adicional deductivo vinculante con su propio plazo de ejecución programado.

Esta partida N° 08 RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO con sus subpartidas, programada para iniciar el 28 de enero del 2019 no se ha podido ejecutar por las razones antes mencionadas, conllevando a un retraso y haciéndola parte de la ruta crítica (...).

(...)

Por lo expuesto en los asientos del 01 al 08 de febrero del 2019, esta contratista en cumplimiento del Artículo N° 170.1 Procedimiento De Ampliación de Plazo del RLCE, indica que se había iniciado la causal de ampliación de plazo por la no libre disponibilidad del terreno para ejecutar la partida N° 08 RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO (01), se cumplió indicando la existencia de dicha causal, Aunque por motivos de forma, no descrita como tal, pero aun así comunica la existencia y el inicio de dicha causal, que con fecha 08 de febrero empezó a afectar la ruta crítica.

Asimismo, mediante reiterados asientos (... N° 329, N° 330, N° 331, N° 332, N° 333, N° 334, N° 335, N° 336, N° 338, N° 339, N° 340, N° 341, N° 342, N° 343, N° 344, N° 345, N° 346, N° 347, N° 350, N° 351, N° 354, N° 355, N° 358, N° 359, N° 362, N° 363, N° 364, N° 365, N° 366, N° 367, N° 368, N° 369, N° 372, N° 373, N° 376) del cuaderno de obra se comunicó y reitero que se mantenía vigente la causal por no tener libre disponibilidad de terreno para ejecutar la partida N° 08 RESERVORIO DE CONCRETO ARMADO (01).

(...)

Esta contratista hace mención que con CARTA N° 263-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL; recepcionada el 04 de noviembre del 2019, por nuestra representada, referente a la absolución de la consulta n° 63 – Ubicación del Reservorio, el cual contiene adjunto el MEMORANDO N° 216-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OEP, de la oficina de estudios y proyectos del PSI, se nos comunicó concluyendo que no existe disponibilidad de terreno para la ejecución del reservorio según coordenadas del expediente.

(...)

Se comunica al Supervisor de Obra, que el retraso de la ejecución de la partida contractual N° 08 Reservorio de Concreto Armado (01), es por la duración de la causal de no disponibilidad del terreno (desde el 08 de febrero del 2019 que la partida se volvió para de la ruta crítica hasta el 04 de noviembre del 2019, que se absolvió la consulta por parte de la Entidad, mediante CARTA N° 263-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL) por lo que se está solicitando una ampliación de Plazo N° 02, por 229 días calendario, los mismos que resultan necesarios para la ejecución total de la partida contractual en mención (...).

Que, resulta pertinente señalar que el Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación





Resolución Directoral N° 303-2019-MINAGRI-PSI/DIR

Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco”, se rige bajo los alcances de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF.

Que, el numeral 34.1) del artículo 34 de la Ley ha previsto que “El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En ese último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad” (Resaltado agregado);

Que, el numeral 34.5) del artículo 34 de la Ley establece la posibilidad que se pueda ampliar el plazo contractual pactado, señalando lo siguiente: “El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento. De aprobarse la ampliación de plazo debe reconocerse los gastos y/o costos incurridos por el contratista, siempre que se encuentren debidamente acreditados”. En esa misma línea, el primer párrafo del artículo 140 del Reglamento establece que la ampliación de plazo procederá al cumplirse alguno de los siguientes casos: (i) cuando se apruebe el adicional, siempre que esto implique la afectación del plazo; y, (ii) por atraso y/o paralización no imputable al contratista;

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 169 del Reglamento establece que, para el caso de **contratos de obra**, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo por causas ajenas a su voluntad, siempre que dichas circunstancias modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación, siendo las cuales las siguientes: (i) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista; (ii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra; y (iii) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de mayores metrados que no provengan de variaciones del expediente técnico de obra, en el caso de contratos a precios unitarios;

Que, asimismo, el numeral 170.1) del artículo 170 del Reglamento establece que para que proceda una ampliación de plazo, el contratista debe anotar en el cuaderno de obra, por intermedio de su residente, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;



Que, de otro lado, el numeral 170.2) del artículo 170 del Reglamento, establece que el inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe;

Que, conforme con lo previsto en la normativa de Contrataciones del Estado, para que la Entidad apruebe una solicitud de ampliación de plazo de un **contrato de obra**, se requiere lo siguiente: (i) Que se configure alguna de las causales establecidas en el artículo 169° del Reglamento; (ii) Que el contratista, a través de su residente, anote en el cuaderno de obra el inicio y final de las circunstancias que, a su criterio, determinen la ampliación de plazo; (iii) Que dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicite, cuantifique y sustente su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda; (iv) Que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación; (v) Que el inspector o supervisor emite un informe que sustente técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud;

Que, la Supervisión de Obra, mediante Carta N° 112-2019/CONSORCIO UNION/KAZUKI/CHUQUIS-RL, bajo los argumentos del Informe N° 097-2019/SUPERV.KAZUKI/CHUQUIS-HUANUCO, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 229 días calendario, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, conforme a los siguientes argumentos:



- 5.3.1 *La causal aludida por el contratista ejecutor para solicitar la Ampliación de Plazo N° 02 deviene de las consultas realizadas por el Residente, sobre la falta de libre disponibilidad del terreno destinado al mismo.*
- 5.3.2 *De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la causal invocada por el contratista ejecutor, se configura como una causal no atribuible al contratista, de acuerdo con el numeral 1 del artículo 169 del Reglamento de la Ley de contrataciones del Estado.*
- 5.3.3 *El contratista en sujeción al artículo 170 del RLCE ha cumplido con invocar en el cuaderno de obra la causal que a su criterio amerita una amputación de plazo; pero no anotando el inicio de causal, mas solamente indicando mediante anotación del cuaderno de obra que "No se puede iniciar los trabajos programados en la zona del Reservorio porque no está saneado físicamente y legalmente el terreno" y el día de cierre de causal de la ampliación de plazo 02 anoto en el asiento del cuaderno de obra N° 377, el pronunciamiento de la Entidad sobre la no disponibilidad del terreno del reservorio y se proceda de acuerdo al RLCE con lo cual procede a la presentación de la Ampliación de Plazo N° 02 con fecha 19 de noviembre del 2019.*
- 5.3.4 *Sin embargo, se advierte que en el cronograma de ejecución de obra vigente por la Supervisión de Plazo N° 01 aprobado, la partida: 08 RESERRVORIO*



Resolución Directoral N° 303-2019-MINAGRI-PSI/DIR

DE CONCRETOARMADO, y en el resto de partidas y subpartidas siguientes del Reservoirio invocados por el contratista, no están en la ruta crítica en la fecha de la solicitud.

(...)

- 5.3.6 *Por lo expuesto, el suscrito recomienda se declare la IMPROCEDENCIA de la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 02 solicitado por el CONSORCIO UNION (...), manteniéndose en plazo de ejecución vigente hasta el 09/11/2019 (...).*

Que, de otro lado, la Oficina de Supervisión, mediante Informe N° 8217-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS, bajo los argumentos del Informe N° 2678-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH, emite pronunciamiento respecto de la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 229 días calendario, recomendando declarar **IMPROCEDENTE** la referida solicitud, conforme al siguiente análisis:

✓ **Anotación del inicio de las circunstancias.**

Con el Asiento N° 158 del cuaderno de obra, del 08 de febrero del 2019, el residente de obra indica que...; “no se puede iniciar los trabajos programados en la zona del reservorio porque no está saneado física y legalmente el terreno”.

Si bien las labores de la ejecución del reservorio debieron empezar el 28.01.2019 y debieron culminar el 18.09.2019 según la programación de obra, se observa que dicha ejecución fue afectada a partir del 28.02.2019, es decir dentro del plazo de ejecución del reservorio de almacenamiento. Cumpliendo con la anotación en el cuaderno de obra al inicio de la causal invocada.

Sin embargo, se precisa que las partidas afectadas en cuestión no se encuentran dentro de la ruta crítica, razón por la cual la anotación de inicio realizada en el cuaderno de obra, no obedece a consideración ni a un mayor análisis.

Por tanto, NO se cumple con este requisito

✓ **Anotación del Final de las circunstancias.**

Según indica el contratista, con el Asiento N° 377 del cuaderno de obra, de fecha 04 de noviembre del 2019, el residente de obra indica que “... Esta contratista indica que, a la fecha de hoy 04 de noviembre del 2019, se cierra la causal de la solicitud de ampliación de plazo N° 02...”

Se observa que la empresa contratista indica que se cierra la causal de fecha 04.11.2019, debido a que con esa fecha la Entidad comunico la absolución de las consultas con respecto a la disponibilidad de terreno del reservorio, mediante correo electrónico, cerrándose así la causal.

Sin embargo, se precisa que las partidas afectadas en cuestión no se encuentran dentro de la ruta crítica, razón por la cual la anotación final realizada en el cuaderno de obra, no obedece a consideración ni a un mayor análisis.

Por tanto, NO se cumple con este requisito



Dentro de los 15 días siguientes de concluido el hecho invocado, el contratista o su representante legal solicitará, cuantificará o sustentará su solicitud de ampliación de plazo ante el supervisor o inspector.

Mediante Carta N° 112-2019/CONSORCIO UNION/KAZUKI/CHUQUIS-RL del 18 de noviembre del 2019, el Contratista Consorcio Unión, presenta su solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por la causal: Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, documento que fue recepcionado por la empresa supervisora Kazuki Consultoría y Construcción S.A.C, el 19 de noviembre del 2019.

Se puede informar que con fecha 04.11.2018, la Entidad Notifica al contratista la absolución de la consulta, teniendo el contratista, como fecha máxima para la solicitud de la ampliación de plazo el 19 de noviembre del 2018.

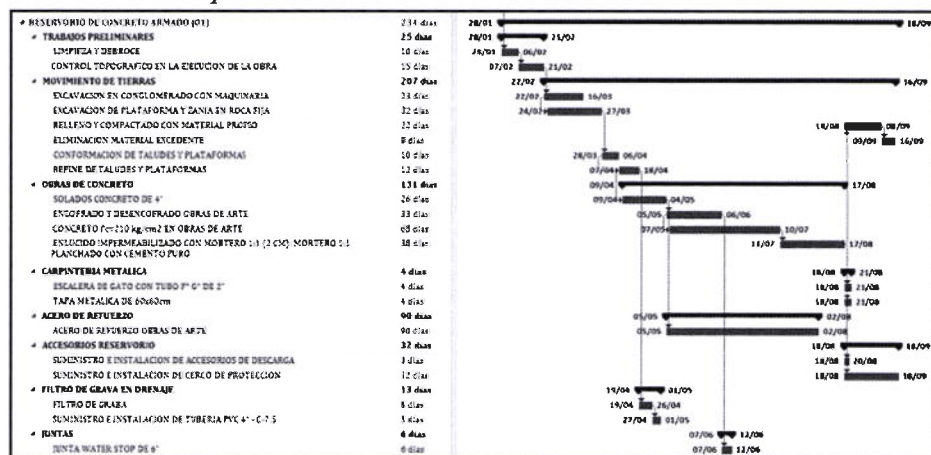
Sin embargo, se precisa que las partidas afectadas en cuestión no se encuentran dentro de la ruta crítica, razón por la cual, los plazos de presentación estipulados, no obedecen a consideración ni a un mayor análisis.

Por tanto, NO se cumple con este requisito.

(...)

Afectación y/o modificación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

De acuerdo con la verificación efectuada se aprecia en el Diagrama de Gantt que las partidas en cuestión, que corresponden al reservorio de concreto armado, se observó que son actividades que no se encuentran en la ruta crítica.



Razón por la cual, se concluye que se no se ha visto afectado la ruta crítica del programa de ejecución de la mencionada obra, lo cual se encuentra evidenciado en el último calendario actualizado (a raíz de la suspensión de plazo) presentado a la Entidad mediante Carta N° 272-2019/KAZUKI/PSI/CHUQUIS-RL del 21.11.2019.

Por tanto, NO se cumple con este requisito.

✓ Cuantificación del plazo a otorgarse como ampliación de plazo

Se procedió al análisis de cuantificación del plazo a otorgar, resumiéndose en lo siguiente:

- **El Contratista**, considerando que a la fecha se ha absuelto la consulta realizada con respecto al reservorio, solicita solo 229 días calendario para su ejecución.
- **La Supervisión**, luego de un análisis de la solicitud de Ampliación de Plazo por parte del Supervisor, concluye que no corresponde otorgar una ampliación de plazo N° 02 por 229 días calendario, debido a que la ruta crítica del cronograma de obra, no se ve afectada.





Resolución Directoral N° 303 -2019-MINAGRI-PSI/DIR

- **El suscrito**, evaluado la solicitud por parte del contratista, se concluye que la causal indicada (ítem 1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista) por la empresa contratista no se justifica, debido a que esta no afecta la ruta crítica.

Razón por la cual el suscrito recomienda se desestime la presente ampliación de plazo solicitada.

Por tanto, NO se cumple con este requisito.

Que, estando a las consideraciones antes señaladas, se advierte que las partidas afectadas a las que hace alusión el contratista en su solicitud de ampliación de plazo, no se encuentran dentro de la ruta crítica al momento en el que formuló su solicitud, razón por la cual se advierte que no concurren las condiciones legales establecidas en el artículo 170 del Reglamento para la aprobación de la ampliación de plazo materia de análisis. Consecuentemente, corresponde denegar la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02 por 229 días calendario, formulado por el CONSORCIO UNION, en el marco del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco", manteniéndose como fecha de culminación contractual el 24 de noviembre de 2019, conforme a las conclusiones del Informe N° 2678-2019-MINAGRI-PSI-DIR-OS-DCHH;

Que, estando a lo propuesto por la Oficina de Supervisión, resulta necesario emitir el acto resolutivo correspondiente;

Con las visaciones de la Oficina de Supervisión y la Dirección de Infraestructura de Riego;

Por las consideraciones precedentemente expuestas, en uso de las facultades conferidas en el Manual de Operaciones del Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG y la Resolución Directoral N° 172-2019-MINAGRI-PSI, modificada por Resolución Directoral N° 177-2019-MINAGRI-PSI;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Ampliación de Plazo N° 02, por 229 días calendario, computados desde el 08 de febrero de 2019 hasta el 04 de noviembre de 2019, presentado por el CONSORCIO UNION, en el marco del Contrato N° 048-2018-MINAGRI-PSI, suscrito para la ejecución del saldo de obra del proyecto "Instalación del Canal de Irrigación Huantuc – Chuquis – Huancán, distrito de Chuquis – Dos de Mayo – Huánuco"; de conformidad con los fundamentos expuestos en la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración y Finanzas la notificación de la presente Resolución al contratista CONSORCIO UNION y al supervisor de obra KAZUKI CONSULTORIA Y CONSTRUCCION S.A.C., dentro del plazo legal previsto en el artículo 170 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 350-2015-EF y modificado mediante D.S. N° 056-2017-EF; remitiéndose copias a la Oficina de Supervisión, para los fines correspondientes.

Regístrese y comuníquese

PROGRAMA SUBSECTORIAL DE IRRIGACIONES


ING. MANUEL BARRERA PALACIOS
DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO